

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1254-86-477

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Doctor Ulises E. Pichardo Fernández, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1255-86-478 que confirma al Mayor General Antonio Imbert Barreras, E. N., en el cargo de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con el rango transitorio de Teniente General, E. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1255-86-478

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 873 de fecha 31 de julio de 1978,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor General Antonio Imbert Barrera, E. N., queda confirmado en el cargo de Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con el rango transitorio de Teniente General del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1256-86-479 que establece como demarcación turística prioritaria, el Polo Turístico Macao/Punta Cana, localizado en la Zona Este del país.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1256-86-479

VISTA la Ley Núm. 153, de Promoción e Incentivo de Desarrollo Turístico, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento Núm. 1889, de fecha 30 de julio de 1980.

VISTA la Resolución del Directorio de Desarrollo Turístico, de fecha 26 de noviembre de 1986,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se establece como demarcación turística prioritaria, el llamado Polo Turístico Macao/Punta Cana, localizado en la Zona Este de la República, en el área delimitada de la siguiente manera: Al Norte, por el Oceano Atlántico; al Sur, por una línea paralela a la costa a una distancia de cinco (5) kilómetros; al Este, por el Río Yaguada próximo al municipio de Miches; y al Oeste, por la población de Juanillo (Punta de Toño) y una línea Este-Oeste franco. Se declara la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, como localidad de apoyo de los servicios turísticos de la zona.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Turismo queda encargada de planificar y dotar de las infraestructuras básicas de servicio, la demarcación turística Macao/Punta Cana, declarada prioritaria en el presente Decreto y asesorará al Poder Ejecutivo acerca de las disposiciones que se deban adoptar mediante reglamentos, para evitar maniobras sobre la adquisición de las tierras que puedan obstaculizar o frenar el proceso de desarrollo de dicha zona, y al mismo tiempo queda esa Secretaría de Estado encargada de la aplicación de los reglamentos de planificación que pueda ésta dictar, así como